



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Rosa Franco Ruiz
Demandados	María Yolanda Saldarriaga de Cano y otros
Radicado	2023 00078 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 228
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se dispone el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

CARMEN ROSA FRANCO RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, planteó demanda ejecutiva de única instancia en contra de los señores MARIA YOLANDA SALDARRIAGA DE CANO, GLORIA CECILIA SALDARRIAGA ACEVEDO Y OLGA LUCIA GIL CASTAÑO, por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$4.137.100)**.

Mediante auto proferido el 7 de septiembre de 2023, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la ejecutante, y luego de surtirse la notificación por ESTADOS a la parte demandada, éste se abstuvo de plantear excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Una vez notificado el auto que libre mandamiento ejecutivo, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no*

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, conforme lo ordena el inciso 2o. del artículo 440 del CGP.

En este caso particular, el título ejecutivo lo constituye el auto del 30 de mayo de 2023 de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia y 28 de junio de 2023 del Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, donde se liquidaron y aprobaron las agencias en derecho a favor de Carmen Rosa Franco Ruiz y en contra de las señoras MARIA YOLANDA SALDARRIAGA DE CANO, GLORIA CECILIA SALDARRIAGA ACEVEDO Y OLGA LUCIA GIL CASTAÑO, el cual reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del C.G.P., pues la obligación allí contenida, es clara, expresa, y actualmente exigible.

Como la parte ejecutada no planteó excepciones, en aplicación del inciso 2º ídem, se continuará con la ejecución por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago a favor de la parte demandante; así mismo, y de conformidad con el artículo 447 ibídem, se dispondrá que se entreguen a la parte demandante los dineros que por embargo se llegaren a depositar a órdenes del Juzgado. Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso de la referencia planteado por la señora CARMEN ROSA FRANCO RUIZ CC 39.326.874, en contra de las señoras MARIA YOLANDA SALDARRIAGA DE CANO, GLORIA CECILIA SALDARRIAGA ACEVEDO Y OLGA LUCIA GIL CASTAÑO CC. 32.320.362, 32.322.827 y 32.513.071, respectivamente en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los dineros que por concepto de embargo se llegaren a consignar a órdenes de este Juzgado, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan agencias en derecho por valor de \$150.000.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7083932bb5d88e3d3300fcc6d496b7d77a8e4383be47b59d960309598e7b678**

Documento generado en 19/10/2023 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>